

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicado con radicado N° 112-5397 del 09 de diciembre de 2015, el señor **JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.204, en calidad de propietario del predio identificado con FMI No. 020 - 59221, solicito ante CORNARE un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, localizado en su predio ubicado en la vereda Barro Blanco, Municipio de Rionegro, por encontrarse en riesgo sobre la vía de entrada al mismo poniendo en riesgo las redes de energía y teléfono.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 9 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112-2442 del 15 de diciembre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se concluye que:

- *En un predio ubicado en la vereda Barro Blanco, sector Las Delicias, punto conocido como "Llano Herrera, callejón del Burro", del Municipio de Rionegro, se encuentran 4 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), de los cuales 2 de ellos ya han sido talados, los que por su ubicación y grado de inclinación, presentan vulnerabilidad y riesgo para peatones y redes de energía y teléfono.*
- *Con la tala de estos no se generaron afectaciones ambientales al ecosistema circundante, por lo que no se encuentra mérito para iniciar procedimiento sancionatorio y se puede proceder a devolver la motosierra a su propietario.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árbol aislado al señor , identificados con cédulas de ciudadanía número 70.547.295 y 39.431.846 respectivamente, de un (1) individuo de la especie *Cecropia peltata* (Yarumo), ya que constituye un riesgo para la integridad de las estructuras domésticas del predio ya que por su localización causa afectaciones directas por la extensión del sistema radicular y ramas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.204, para realizar el Aprovechamiento Forestal de (4) Árboles Aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen calculado de 2,89 metros cúbicos, ubicados en lindero con la vía de ingreso al predio identificado con FMI No. 020-59221, coordenadas N 06° 08' 58,2" W 75° 24' 32.4", con una altura promedio de 9 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP) de 32 cm., donde 2 de ellos ya han sido talados, más no se generaron afectaciones al ecosistema cercano, además por su ubicación e inclinación representan vulnerabilidad y riesgo para peatones de la vía y tendido de redes de energía y teléfono.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (1) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: Cornare procederá a realizar devolución de la Motosierra marca HUSQVARNA 395XP con serial N° 2012000252/9659024-00, la cual fue incautada por la Policía y puesta a disposición de la Corporación mediante Oficio DISRI-ESRIO-29-58, del día 06 de diciembre de 2015, sin radicado de la Corporación, firmado por el patrullero DAVID VARGAS DOVALES, integrante patrulla de vigilancia cuadrante uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN por el aprovechamiento forestal de los arboles aislados talados por el interesado, tiene las siguientes alternativas:

- Opción 1: por el aprovechamiento de 4 (cuatro) árbol ciprés (*Cupressus lusitánica*) se debe realizar la siembra de árboles en relación de 1:3 que cumplan

funciones de importancia ecológica, es decir, sembrar 3 árboles de especies nativas y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus* sp), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de mínimo 30 cm en adelante.

- Opción 2: Según la tabla de costos unitarios para volúmenes de madera entre 1 y 5 m3: 40 mil pesos (valor mínimo posible establecido en el plataforma BancoO2, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m2)
- Orientar el valor económico de la compensación (\$ 40.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.
- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancoO2, en un término de un (1) mes en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.
- Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES el interesado deberá cumplir con:

- El área debe ser demarcada con cintas reflectabas indicando con esto el peligro sobre todo con las fincas vecinas.
- Como el producto del aprovechamiento no llegara a ser transportado no se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
- De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los subproductos generados del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Señor **JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO**, que como el producto del aprovechamiento no será transportado en bruto, no se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

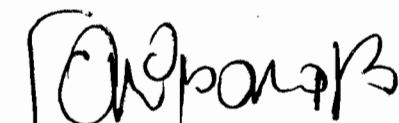
Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a señor **JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía Numero Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: el presente Acto Administrativo se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 22/12/2015

Expediente: 05615.06.23172

Asunto: Aprovechamiento arboles aislados

Proceso: Trámite Ambiental